

Reconocimiento otorgado por Pro
curador Legítimo de Don Pedro Martín
Reyno de Navarra

Leg. en unaval de 6669. de pusion q. se havia
impuesto el concejo de Xerea a favor de Gaspar
Clemente Soriano, caso de unave no se da comia
sino de 6009. de propiedad. En 3 de mayo de
1627. ante Juan Benavente Navarro Not. del
Reyno de Navarra.

I. 12/16

P0020/16

Indei Nomine Amen sea, atados Manifesto que
Yo Bartolome Martinez Labrador vecino
del lugar de Maluenda. Talpote hallado
en Taludad de Tanager en nombre jassi como
procurador legitimo que soy de Don Pedro marin
de Tinjan y dona Isavel Clara asilla conyuge
domiciliado en dicho lugar de maluenda constituido
por aquellos mediante procura hecha en dicho lu-
gar de maluenda a trece dias del mes de mayo
proximamente pasado del presente año omni seysuento
veinte y tres por Antonio Gomez arriarte
en dicho lugar de maluenda por autoridad
de alzavos de la turria y otros señores
del Reyno de Navarra publico notario de dicho
lugar a quien se dio bastante en aquella para
lo infrascripto haber otorgado Juan que a Juan
Pedro mio novato notario la presente
testificante y en nombre de la Real Audiencia

Considerado el conuio de la villa de Orna de
 Salon de condado de Aranda auer comprado en fa-
 vor de Tapas Clemente Soriano notario real
 auisante en la Ciudad de Taragona vn cano
 de sepantos sesenta e seys sueldos Jocho dime
 en la q. de gension paga de do. en cada vn año
 por el d. q. villa de S. S. Martini con dia
 mil sueldos la q. de propiedad en mediante carta
 de gracia que se reman de go. de Juri
 q. quintas q. orra tanto precio segun por
 dicho cano q. arde que fue en la villa
 de Orna de Salon a veinte e tres dias del mes de
 noviembre del año mil quinientos noventa
 e quatro q. por Miguel de Agureu auisante
 en la villa de Ciudad q. por autoridad real
 q. ordo del reyno de Aragon q. publico nos
 e. l. r. e. l. q. u. a. l. d. u. h. o. t. e. n. t. a. l. p. u. b. l. i. c. o.
 Et ubi dicho e inclusion q. en dicho nombre

90
 que se auer que q. orra en dicho q. Calendados
 de un año. Dado en la villa de Orna en la persona
 de los señores en gension en propiedad con
 todos dichos a dicho conuio principal et
 por quanto d. p. final aunque la propiedad
 de dicho conuio mil sueldos en gension conuio
 q. orra de seiscientos sesenta e seys
 q. orra de un año de gension en parte
 de seys e de do. mil sueldos la q. de la
 propiedad de dicho cano stando q. orra
 quatro mil sueldos la q. en un año de cada
 q. orra sueldo en caso de lición q. orra
 balance de dicho conuio principal de toda la
 propiedad de dicho cano por tanto se de
 seys mil sueldos de la propiedad del conuio
 q. orra conuio conuio a dicha cano
 al q. orra q. de la manera que aguda la carga
 de Orna et al. en dicho nombre de grado de

En esta cuna certificado con plenaria
de todo un dicho y de los dnos mis principales
y de los de ella entado y por todas cosas que
ellos for sus herederos y sucesores con los
dichos Articulos de Leyes y publicis
de Reconocimiento entados siempre firme
y valido y en cosa alguna no revocada ni que
se cometa y con sus en los nombres que los
dno mis principales y sus hijos herederos
y sucesores mis baldran otuvieron en obra
con en caso de Inmion del dho dho causal
sin embargo de seprimis sueldos de
propiedad y arrendamiento de aquel en
tanto que no se Turon la pensión con
respondiente a dicha cantidad a como aquel
ha pagado como dicho es y se ha de empe
car y pagar aquel adp respecto de de el dho

Del Señor San Martín y como
pagado del dho. mil seiscientos de no
seys en adelante y perpetuamente a
que aquel no se Turon la qual dha pensión
y rentas se duida a seprimis sueldos
de propiedad con firme se paga la
pensión de un a quedar quatrocientos
sueldos de annua pensión
la qual dha cantidad con firme a la con
dición de concordias hechas con el dho
se ha de cobrar como se le cupiere y con
firme y en un todo en la forma
de la caxa de dho de dho y de dho
dura de si y de haberse en un
pluri de dho dho a parte de los alodios
mis principales o a los de ella con
alguna comunidad de dho dho

serenar y mudo caso sustener en qual
quiere manera todo aquello y aquellas
promesas y muestros en el dicho nombre
y pagar satisfacer y remunerar cum
plidamente imponiendo a los dichos omni
principal y a los sup. en las tercias
de dicho Reino y perpetua talla
conveniente contra igual promesa y muestros
en el dicho nombre y sus herederos y con
tra sus herederos y con sus herederos
a perpetuo tiempo alguna obligacion
de las personas y cosas de bienes y rentas
de los dichos omni principal y de los de ellos
muebles como si ellos fueran y por aver
donde quier. Renuncio a los y a los
juicios ordinarios y locales de dichos omni

principal. Serenar en dicho nom
bre y en dicha razon a la jurisdiccion
cohercion y cognicion de ciertos Examenes
y Compulsa de la Mag. del Rey nuestro
senor y de qualquiera otros jueces y ofi
ciales a su election como legales
de qualquiera curias Reyno y Señorio
Sean ante quien y en la dicha Razon
mandamos y convenimos que queran
y que en dicho nombre se variado Juicio
de on su auto y de una Instancia y Exe
cucion a su cargo tantas quantas veces
y laura et aun Renuncio en dicho nom
bre a todas y a qualquiera otras Excepcio
nes dilaciones de Juicio Beneficio y
defension de Juicio de hecho y de fuerza

Yo yo y Tortumbe del presente Reyno de
Aragon alas dhas cosas y alguna
de las Propagandas, hecho fue a questo en
la ciudad de Saragoca a nueve dias del mes
de mayo de l'ano contado de transcurso de
nro s'no J'no escrito de Mil seiscientos
veynete y siete siendo a este p'nte por testigos
Geronimo fillera y Juan Valero escribientes
hauitantes en la dicha ciudad de Saragoca etc



Yo de mi Juan Geronimo
Navarro Notario publico y
de numero de la ciudad
de Saragoca que a losobre

Dicho presente fue, etc etc etc

